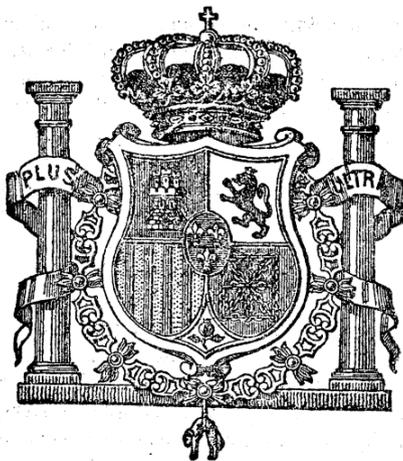


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, en comision, me ha presentado D. José Bisso; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, en comision, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Perfecto Arnaiz, Jefe de Administracion de primera clase cesante.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Rentero y Recena, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Madrid, en comision, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Enrique Viglietti, Superintendente que ha sido de la Casa de Moneda de esta Corte.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Lopez de Longoria, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Córdoba, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José Palacios y Ayerra, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias, y que en la actualidad sirve el de Jefe de Negociado de Contribuciones en la Administracion económica de la de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bricio María Caramés, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe, en comision, de la Administracion económica de la provincia de Burgos, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José Ruiz Mora, Presidente de la Comision de evaluacion de Santander, y cesante de los cargos de Gobernador civil y Jefe económico.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Establecimientos penales á D. Manuel Garrido, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros, en comision, de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad me ha presentado D. Gerardo Neira Florez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros, en comision, de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad á D. Juan de Mata Zorita, ex-Gobernador civil y Oficial de la clase de terceros, electo, del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Indalecio Martinez Alcubilla, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. de todos los Concejales que componen el Ayuntamiento del Valle de Carranza, con fecha 23 de Enero último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento del Valle de Carranza, decretada por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á consecuencia del resultado de la visita girada al mismo por un Delegado de su Autoridad.

De los cargos que se hacen al Ayuntamiento, unos son de índole administrativa, y otros constituyen, á juicio del Gobernador, extralimitacion grave con carácter político.

Resulta, en cuanto á los de la primera clase, desorden en el Archivo municipal, informalidades en el libro de actas, irregularidad en la formacion del padron y sus rectificaciones anuales, olvido de las prescripciones relativas á la contabilidad, falta de inventario de los bienes del Municipio, haber sostenido como Secretario á un individuo que ha residido en Madrid algunos años, nombrando interinamente á otro que desempeñaba un cargo incompatible con aquel destino, y haber ingresado en Depositaria 14 pesetas en metálico en vez de hacerlo en el papel correspondiente de multas.

Las faltas señaladas, segun el Gobernador y su Delegado manifiestan, tienen un origen muy antiguo, y se extienden á la mayor parte de los Municipios de Vizcaya, teniendo su explicacion en prácticas rutinarias y viciosas, nunca corregidas por lo apartados que han vivido sus pueblos del influjo de la Administracion central.

Y siendo así, como tambien lo cree la Seccion, es evidente que faltas tan arraigadas, y que se deben más que á nada al conjunto de circunstancias especiales por que han atravesado los Municipios vascongados, las ha de corregir de aquí en adelante mejor que la suspension, que en ese caso debiera extenderse á la mayoría de sus Ayuntamientos, la accion constante é ilustrada de las Autoridades provinciales, y sobre todo del Gobernador, que con las atribuciones que la ley le concede tiene grandes elementos para regularizar la marcha administrativa de los mismos, haciéndoles cumplir sin excusa ni dilacion alguna con los artículos 109, 150, 165 y 167 de la ley municipal, empleando, si las faltas que puedan cometer no constituyen delitos de que deben entender los Tribunales, la amonestacion, el apercibimiento, la multa en caso necesario, y acudiendo al medio extremo de la suspension y consiguiente remision del tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia, cuando ninguna de aquellas correcciones surta efecto.

Pero toda vez que en el caso actual se ha hecho acreedor el Ayuntamiento todo á una correccion por las faltas en que ha incurrido, segun resulta del expediente, y de las cuales no es excusa admisible la de haber seguido prácticas antiguas, entiende la Seccion que, si bien es verdad que pudo el Gobernador seguir en el orden de los castigos los procedimientos ántes indicados, no hay inconveniente, dada la jurisprudencia sentada por ese Ministerio, en confirmar la suspension gubernativa impuesta por el mismo.

Respecto de los actos políticos de que se hace un cargo

al Ayuntamiento suspenso, reduce á los siguientes: haberse celebrado en Mayo de 1879 una junta general de vecinos, convocada por el que era Alcalde del pueblo á la sazón, en la cual se dijo que no convenia al Valle que apreciaran muchos electores para que la Administracion no le obligase á tomar mayor número de cédulas personales de á 2 pesetas; efrecimiento á un elector de incluirle en las listas, como habia solicitado, si prometia no pedir otras inclusiones ni presentar protestas; intento de coaccion sobre un peon caminero, y proteccion á determinadas candidaturas, valiéndose para ello los individuos del Ayuntamiento de la influencia que les da su cargo, y asistencia del primer Teniente Alcalde á una junta electoral celebrada en el mes de Agosto del año pasado en el pueblo de Traslaviña.

Salta á la vista desde luego lo improcedente del cargo dirigido al Ayuntamiento suspenso por la celebracion de la junta de vecinos en Mayo de 1879, cuando no habia tomado posesion, y por la asistencia del primer Teniente Alcalde á una junta electoral, de cuya falta en todo caso él tan sólo debe responder; y en cuanto á las coacciones electorales que se atribuyen al Ayuntamiento, entiendo la Seccion que no se hallan debidamente comprobadas; pero que aun estándolo, seria menester que fueran responsables de ellas personalmente todos los individuos del Ayuntamiento para haberle podido suspender en masa, fundándose en ese motivo; siendo de extrañar, por cierto, que vengan ahora algunos denunciando faltas electorales, relativamente antiguas, y no ejercitaran cuando era tiempo todavía la accion popular que para acusarlos ante los Tribunales concede el art. 178 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que se puede confirmar la suspension impuesta, debiendo volver los Concejales del Ayuntamiento del Valle de Carranza al ejercicio de sus cargos cuando trascurran los 30 dias marcados por la ley, si en caso de haberse pasado los antecedentes á los Tribunales no hubiesen estos decretado su suspension con arreglo al párrafo tercero del artículo 192 de la ley municipal;

Y 2.º Que el Gobernador de la provincia debe dictar las disposiciones necesarias para corregir las faltas de que se ha hecho mencion en la primera parte de este informe, y regularizar la marcha administrativa del Valle de Carranza y de los demás pueblos que se hallen en su caso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole el expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor de la Paz, representante de la Sociedad minera *La Providencia*, contra la resolucion dictada por V. S., relativa á un arbitrio de 23 céntimos de peseta, llamado de rodaje, impuesto por el Ayuntamiento de Potes sobre los carros cargados de mineral que, procedentes de otros distritos mineros, atraviesan las calles de la poblacion, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso promovido por D. Melchor de la Paz, representante de la Sociedad minera *La Providencia*, contra la resolucion del Gobernador de la provincia de Santander, relativa á un arbitrio de 23 céntimos de peseta, llamado de rodaje, impuesto por el Ayuntamiento de Potes sobre los carros cargados de mineral que, procedentes de otros distritos mineros, atraviesan las calles de la poblacion.

El interesado acudió al Gobernador manifestando que el arbitrio en cuestion era injusto por recaer tan sólo sobre una clase de industria, ó ilegal porque los minerales satisfacen ya al Tesoro un impuesto especial de un 1 por 100, que les exime de todo otro derecho sobre su transporte.

El Ayuntamiento informó á su vez que era tan insignificante el arbitrio, con relacion á los desperfectos que causa el enorme peso de los carros en el empedrado y alcantarillado, que bien podia la Sociedad reclamante comprender que los rendimientos que ofrece aquel impuesto no alcanzan á subsanarlos, y ménos los perjuicios que se originan á los edificios y bodegas con grave riesgo de los vinos; y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desestimó la alzada fundándose en las reglas 2.ª y 7.ª del art. 137 de la ley municipal, que autorizan el establecimiento de arbitrios sobre los carros de transporte en el interior de las poblaciones, y sobre las industrias que se ejerzan en la via pública por razon de uso, ó arriendo de la misma.

Con estos datos, y teniendo á la vista un expediente sobre arbitrios solicitados por el Ayuntamiento de Santander,

que con gran oportunidad ha remitido ese Ministerio como antecedente, pasa la Seccion á emitir su informe.

De conformidad con las razones emitidas por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 26 de Abril de 1880 respecto del expresado expediente de Santander, dictó ese Ministerio la de 23 de Junio siguiente negando al Ayuntamiento de la misma ciudad cuantos arbitrios pedia sobre el tránsito de mercancías en su distrito municipal.

No ha de molestar la Seccion la elevada atencion de V. E. reproduciendo aquí las ilustradas consideraciones que en el mismo documento se hacen por el Ministerio de Hacienda sobre los inmensos daños y perjuicios que se acarrearían á la Nacion autorizando á los Ayuntamientos para gravar el tránsito de los productos de las industrias minera, metalúrgica, lanera y demás que constituyen gran parte de la riqueza del país: la Seccion las hace suyas; por lo tanto, y teniendo en cuenta que no se trata, como pretende la resolucion apelada, de carros de transporte en el interior de las poblaciones, ni por consiguiente de una industria ejercida en la via pública, sino de carros destinados al transporte de minerales que, procedentes de varios distritos mineros, atraviesan para dirigirse á su destino y sólo de paso las calles de una poblacion:

Considerando que de concederse al Ayuntamiento de Potes la exaccion del impuesto de que se trata, no habria motivo para negarla á todos los demás pueblos y ciudades porque dichos carros y los cargados con toda clase de mercancías atravesasen sus calles, con lo que fácil es presumir la suerte que cabria al comercio y la industria nacional;

Y considerando, por último, que si los desperfectos y perjuicios causados á las calles, edificios y bodegas de Potes por el enorme peso de los carros en cuestion son exactos, puede evitarlos el Ayuntamiento designando las calles ó el camino que los mismos deban seguir para atravesar la poblacion con ménos perjuicios para el vecindario;

Entiendo la Seccion que procede revocar la resolucion apelada del Gobernador de Santander.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Terrer contra la providencia dictada por V. S., en que dejó sin efecto el convenio celebrado por dicha corporacion para verificar los trabajos del amillaramiento en su término municipal, las Secciones de Gobernacion y de Hacienda de dicho alto Cuerpo lo han evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Terrer contra la providencia del Gobernador de Zaragoza, que dejó sin efecto el convenio celebrado por dicha corporacion para llevar á efecto los trabajos del amillaramiento en su término municipal.

Varios vecinos acudieron al Gobernador en instancia de 6 de Febrero último exponiendo que tal servicio se habia contratado en la cantidad de 28.000 rs., cuando en la localidad habia quien se obligaba á desempeñarla por 9.000 ó 10.000, con iguales garantías y condiciones. En su virtud, pidieron que se les tuviera por opuestos á los trabajos del amillaramiento en la forma que pretendia llevarlos á cabo el Ayuntamiento, y que se mandaran verificar en otra que solamente les hiciera ascender á 9.000 ó 10.000 rs. Manifiesta el Ayuntamiento que á su tiempo se formó un presupuesto adicional extraordinario conteniendo el reparto para cubrir los gastos de la rectificacion del amillaramiento, que ascendia á la suma de 7.773'12 pesetas, y fué expuesto al público y nadie reclamó contra él, así como tampoco fué objeto de reparo alguno por parte del Gobernador, á quien se elevó á los efectos de que corrigiera las extralimitaciones legales que pudiera contener: que el servicio lo contrató con D. Jorge Minguñon en 4.500 pesetas; y que en caso de anularse, el convenio habria que abonar al contratista los daños y perjuicios.

El Gobernador, teniendo presente que si bien se hallaba aprobado el repartimiento, no constaba que en la adjudicacion del servicio se hubiesen guardado las formalidades legales, dispuso que la corporacion municipal procediera á celebrar una subasta, señalando un tipo en baja, adjudicando luego el servicio al mejor postor, sin perjuicio de que se rebajase el reparto en justa proporcion de los gastos, dejando entre tanto el cobro en suspenso.

Contra esta providencia recurre el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

A tenor de lo prevenido en el art. 209 del reglamento de los amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, es de cuenta de los Ayuntamientos el pago que ocasionen los

trabajos; y atendiendo á tal precepto, se formó en Terrer el oportuno presupuesto adicional extraordinario conteniendo el repartimiento de que se deja hecha mencion, y contra el cual no se interpuso en tiempo y forma reclamacion, ni fué reparado por el Gobernador, á quien se elevó para que corrigiera las extralimitaciones de ley, si contenia alguna.

Revestido el acto de tales requisitos, el Ayuntamiento contrató los trabajos de rectificacion del amillaramiento en 4.500 pesetas con D. Jorge Minguñon; y á pretexto de que no se han guardado las solemnidades de subasta pública, se deja sin efecto este acuerdo sin tener presente que ni la ley municipal vigente, ni el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, obligan á los Ayuntamientos á contratar por medio de subasta pública tales servicios, ni les imponen siquiera el deber de impetrar la aprobacion superior, puesto que esta la limita la ley en su art. 83 á los contratos relativos á bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública, y la solemnidad de subasta la aplaza el Real decreto para cuando se publiquen los reglamentos por los respectivos Ministerios, lo cual no se ha verificado.

No puede, en consecuencia, tacharse de ilegal el acuerdo del Ayuntamiento, y en su virtud opinan las Secciones:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia apelada.

2.º Que elevándose el repartimiento á la cantidad de 7.173'12 pesetas, y no importando el gasto del servicio de que se trata más que 4.500 pesetas, se debe devolver el sobrante á prorata á los que satisficieron este repartimiento especial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Oficial de la de mayores de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Mateo Gamundi y Monserrat, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Oficial de la de mayores de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, al Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría D. Eugenio Alonso y Sanjurjo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Oficial de la de mayores de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Crespo Quintana, cesante de igual categoria y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. José de Elorza Izuel, cesante de igual categoria y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Cipriano Garijón y Aljama, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista del informe favorable del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Carbonera, en la provincia de Soria, la cantidad de 2.854 pesetas como auxilio para atender á la reforma de la Escuela de niños y construir casa-habitacion para el Maestro, cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º, del presupuesto vigente, y á la órden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades de subasta y justificacion de haberse invertido igual suma en las obras de que se trata.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Los artículos 58 y 59 de la ley de ferrocarriles vigente facultan al Ministerio de Fomento para otorgar á los particulares y Compañías que lo soliciten autorizaciones para hacer estudios de líneas de ferrocarriles, previo el depósito suficiente para responder de los perjuicios que con dichos estudios puedan ocasionarse en los terrenos cruzados por la línea. Con arreglo á estos artículos vienen solicitándose estas autorizaciones, y concediéndose con la condicion de que se sujeten los peticionarios, respecto á indemnizacion de perjuicios, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas vigente. El número de autorizaciones concedidas de esta manera ha sido de 61 durante el año de 1879, y de 81 durante el año de 1880; pero de las autorizaciones concedidas en el primero de estos años sólo 10 han dado por resultado la presentacion del proyecto, quedando anuladas las demás: análogo resultado viene observándose respecto á las concedidas durante el año 1880. Tan enorme desproporcion entre las autorizaciones otorgadas y los proyectos presentados como consecuencia de ellas demuestran, por lo ménos, la impremeditacion y ligereza con que tales autorizaciones se solicitan; y aun cuando esta consideracion pudiera pasar desapercibida, hay otra muy grave, relacionada con el derecho de propiedad, que exige ser tenida seriamente en cuenta.

Es evidente desde luego que si los interesados que no han utilizado las autorizaciones concedidas desistieron de su propósito despues de tomados los datos en el campo, han gravado la propiedad ajena con una servidumbre de paso de que ninguna ventaja ha reportado el interés general y que ninguna conveniencia pública ha justificado: en tales circunstancias es necesario exigir suficiente garantia para que los errores ó impremeditacion de los particulares no menoscaben indebidamente el derecho de propiedad, y que de todos modos quede asegurada de un modo eficaz la indemnizacion de los perjuicios que pueden causarse á los propietarios.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso á ninguna peticion de autorizacion de estudios sin que el interesado acompañe á su instancia el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias un depósito en metálico de 50 pesetas por cada uno de los kilómetros que aproximadamente comprenda el proyecto que se pretende estudiar.

2.º Estas autorizaciones se otorgarán en su caso por esa Direccion general, la cual podrá exigir que se aumente el depósito anteriormente fijado si la importancia del proyecto ó las especiales circunstancias del terreno aconsejasen ser necesario este aumento.

3.º El depósito así constituido no será devuelto hasta que se presente el proyecto y se acredite por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los terminos municipales cruzados por la línea que no existe reclamacion alguna por daños y perjuicios causados en las propiedades con motivo de los estudios de campo.

4.º Quedan sujetas á estas disposiciones las prórogas que se soliciten para autorizaciones de estudios ya concedidas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Seccion de Museos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Ayudante de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual debe proveerse con destino al Museo Arqueológico Nacional por concurso entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, conforme á lo prevenido en el art. 20 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Palencia y Canarias.

Los señores opositores que componen la primera trinea, Don Manuel Olave, D. Cayo Ortega y D. Vicente de la Torre, se presentarán el viernes próximo 11 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local de costumbre á practicar el tercer ejercicio.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Secretario del Tribunal, Isidoro Frias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Admistracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.751.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding financial data.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists municipalities like Ayunt.º de Lebrija and their financial data.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Table listing municipalities in Toledo province and their financial data.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table listing municipalities in Valladolid province and their financial data.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table listing municipalities in Zaragoza province and their financial data.

Table listing municipalities in Zaragoza province and their financial data.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Enero de 1882, y los números 18.507 de entrada y 6.734 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.000 pesetas en renta perpétua, constituido por D. Miguel Chacón para garantir su cargo de Registrador de la propiedad de Huéscar D. José Espinosa Guerrero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra. X—1290

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas de obligaciones de ferro-carriles, primer semestre de 1880, números 1.406 á 1.410.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.345 á 2.349.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.975 á 1.979.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.689 á 1.693.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.403 á 1.407.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.308 á 2.312.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.163 á 2.167.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.064 á 2.068.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.814 á 1.820.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 471.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 153.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 126.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 414.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 401.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 385.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 355.

Carreteras de Agosto.

Annualidad de 1877, carpeta núm. 84.

Idem de 1878, carpeta núm. 62.

Idem de 1879, carpeta núm. 92.

Idem de 1880, carpetas números 65 á 67.

Idem de Julio 1.º 80, carpeta núm. 24.

Idem de obras públicas, 1.º del 80, núm. 81.

Bonos del Tesoro, tercer trimestre de 1880, núm. 261; cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de Febrero del año último, esta Dirección general publica la siguiente relación de los bonos de la emisión de 1879 admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Banco de Castilla é Hipotecario en el mes de Enero último.

| PROVINCIAS. | Número de bonos | NUMERACION. |
|-------------------------------------|-----------------|--|
| <i>Administraciones económicas.</i> | | |
| Badajoz..... | 6 | 300.249 al 254. |
| Barcelona..... | 7 | 109.803 y 317.436, 493.317, 518 y 19, 635.403 y 404. |
| Coruña..... | 13 | 549.530 al 362. |
| Guipúzcoa..... | 34 | 81.939 y 40, 437.057 al 88. |
| Murcia..... | 5 | 152.386 al 390. |
| Pontevedra..... | 7 | 256.185 al 187, 283.673 al 676. |
| Sevilla..... | 6 | 69.232 y 33, 622.150 al 153. |
| Zaragoza..... | 2 | 382.307 y 308. |
| Canarias..... | 7 | 668.577 al 582, 669.209. |
| | 87 | |
| <i>Banco de Castilla.</i> | | |
| Barcelona..... | 8 | 626.615 al 622. |
| Sevilla..... | 16 | 124.473 al 488. |
| Valladolid..... | 2 | 47.439, 100.793. |
| Zamora..... | 1 | 587.056. |
| Tesorería Central..... | 50 | 202 al 251. |
| | 77 | |
| <i>Banco Hipotecario.</i> | | |
| Avila..... | 39 | 532.307, 539.644 al 658, 539.660 al 678, 757.545 al 548. |
| Badajoz..... | 30 | 226.007, 300.255 al 270, 410.238, 434.477 al 483, 444.123 al 131, 632.374. |
| Barcelona..... | 139 | 109.813, 286.581, 312.898 al 922, 315.701 al 715, 315.732 al 735, 315.767, 319.703 al 715, 441.001 al 20, 484.746 al 749, 484.058 al 65, 634.613 y 14, 652.902 al 943, 655.054 al 70, 656.041 al 48, 661.425 al 432. |
| Burgos..... | 7 | 495.876, 592.099, 190.188, 680.259 y 60, 636.515, 517. |
| Cádiz..... | 26 | 69.120, 114.951 al 53, 232.859 al 864, 365.166 al 169, 404.095 al 97, 459.774, 503.525, 684.740 al 49. |
| Ciudad-Real..... | 12 | 229.944 y 45, 233.593, 322.016 al 22, 340.445 y 46. |

| PROVINCIAS. | Número de bonos. | NUMERACION. |
|-----------------|------------------|--|
| Jaen..... | 10 | 323.978 al 987. |
| Madrid..... | 189 | 57.210 y 241, 61.402 al 409, 67.581 al 86, 74.956 al 974, 91.514 al 519, 135.365 al 402, 190.139 al 194, 190.326 al 828, 193.094 al 100, 200.609 al 614, 201.363 al 565, 218.342 al 333, 252.820 al 822, 279.075 y 76, 454.977 al 988, 454.929 al 455.008, 455.009 al 13, 545.326, 564.069 al 564.071, 455.014 y 15, 603.688 al 692, 455.016, 455.017 al 455.020, 668.183 al 185, 455.021 y 22, 455.023 al 39. |
| Murcia..... | 10 | 596.653 al 667. |
| Palencia..... | 5 | 669.147, 674.536 al 389. |
| Pontevedra..... | 2 | 236.183 y 184. |
| Segovia..... | 11 | 276.957 al 960, 303.073 al 78, 339.744. |
| Sevilla..... | 14 | 124.468 al 471, 533.740 al 745, 622.131 al 134. |
| Soria..... | 2 | 667.837 y 838. |
| Valencia..... | 5 | 678.596 al 510. |
| Valladolid..... | 11 | 44.696 al 98, 47.440 al 442, 58.784, 100.790 al 792, 100.794. |
| Zamora..... | 23 | 293.228, 540, 979 al 992, 587.057, 589.679 al 684, 590.455. |
| Zaragoza..... | 30 | 276.269 y 70, 364.602 al 604, 382.304 al 306, 391.325 al 327, 391.333 al 346, 391.348 al 352. |
| | 565 | |

RESUMEN.

| | |
|--|------------|
| Bonos admitidos por las Administraciones económicas..... | 87 |
| Idem id. por el Banco de Castilla..... | 77 |
| Idem id. en el Banco Hipotecario..... | 565 |
| TOTAL..... | 729 |

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Director general, Genoa.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección del Personal.

Debiendo quedar 30 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 23 de Abril próximo ante la Junta que al efecto se nombrará en Ferrol en dicha Escuela.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 5 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precisión el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.
3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente en la Escuela el 20 de Abril por una Comisión de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extension por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

Primer ejercicio.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés.
Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.
Aritmética.
Algebra.
Geometría.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.
Topografía.
Geometría descriptiva.
Geometría analítica.
Nota. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.
Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.
7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas; debiendo, tanto estas como aquellas, no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cuti de hilo de 1 m,75 de largo por 0 m,65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0 m,65 de largo y 0 m,30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de

plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id., id. más pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

11. Además de los efectos expresados, se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalon de idem id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalon de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda-papelera. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso ó en suma total ó por trimestres adelantados.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 23.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE FORMOSA.

Costa de China. (Inmediaciones de Emuy.)

BAJO EN LA BAHÍA TINGTAE (N. f. S., núm. 6/147. Berlin 1881.) El Comandante del buque hidrografo inglés *Maggie* manifiesta la existencia de un bajo en la bahía Tingtæ, que tiene encima 3 m,7 de agua. Su longitud es de ¼ de milla en direccion N. ¼ NE.-S. ¼ SO., y su anchura de ¼ de milla.

Desde ¼ de milla al S. ¼ SO. de dicho bajo se hacen las marcaciones siguientes: la Pagoda de Nantai Wushan al N. 2º O.; la cima de la isla Noth al S. 41º O., y la extremidad Sur del cabo Table al N. 72º E.

Marcaciones verdaderas.

Cartas números 574 de la seccion I; y 41 de la V.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra. (Costa Oriental.)

BUQUE PERDIDO EN EL CANAL WOULD. (A. H., número 18/104. Paris 1881.) En 18 metros de fondo (bajamar), y 25 metros al L. de un buque perdido en el canal Would, se ha fondeado una boya verde marcada WRECK. Desde ella se hacen las marcaciones siguientes: la iglesia de Walcot al N. 80º O. y la iglesia de Eceless al S. 61º O.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion: 18º NO. en 1881.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

BUQUE PERDIDO EN EL CANAL WALLET. (ENTRADA DEL TAMESIS.) (A. H., núm. 18/105. Paris 1881.) En 13 metros de agua (bajamar), y 25 metros al NO. de un buque perdido en el canal Wallet, se ha fondeado una boya verde marcada WRECK. Desde ella se marca el faro de Gunfleet al S. 85º E. á tres millas de distancia. Sobre el casco perdido hay menos de nueve metros de agua en bajamar de zigzias.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 553 de la II.

FRANCIA.

Costa occidental.

FARO EN LA PUNTA DE MILLIER EN LA BAHÍA DE DOUARNENEZ. (A. H., núm. 17/97. Paris 1881.) El 15 de Marzo de 1881 se encenderá una luz nueva en lo alto de un antecuerpo semicircular construido en la fachada del Norte de la casa del guarda, en la extremidad de la punta de Millier.

Dicha luz será *fija blanca* con sector *rojo*, elevada á 34 metros sobre el nivel del mar, y 6 m,1 sobre el terreno: la luz blanca será visible á 13 millas y ¼, y la roja á nueve millas. La luz será visible en el sector comprendido entre el S. 86º 30' O. y el N. 73º 30' E. por el N.; esto es, entre el bajo Jaune y las rocas de la punta Jument. Un sector rojo de 6.º orden cubrirá el bajo Vieille. La luz quedará oculta en un sector de 16º 30' en direccion al escollo Bouc y al cabo de la Chèvre.

Situacion: latitud N. 48º 3' 57" y longitud E. 1º 44' 18".

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 189 de la II.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

SEÑALES DE MAREA DE NOCHE EN EL HOEK VAN HOLLAND. (B. aan. Z., núm. 5/120 y 6/152. La Haya 1881.) Las señales de marea de noche, en el Hoek van Holland, se harán extensivas á varias alturas comprendidas entre 2 m,4 y 3 metros, hechas por medio de luces *rojas y blancas*, de la manera siguiente:

| | |
|---|-----------|
| Una luz roja, una luz blanca y una luz roja verticales..... | 2 m,4. |
| Una luz blanca, una luz roja y una luz blanca verticales..... | 2 m,6. |
| Una luz blanca, una luz roja y una luz blanca horizontales..... | 2 m,8. |
| Das luces rojas horizontales..... | 3 metros. |

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Francia.

BOYA DE LA FOURMIGUE. (GOLFO JUAN.) (A. H., número 17/99. Paris 1881.) La boya de los bajos de la Fourmigue, que habia sido llevada por la mar, segun se dijo en aviso anterior, ha vuelto á colocarse en su lugar.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 252 de la III.

ERRATA. En el aviso núm. 7 de 20 de Enero de 1881, en el párrafo relativo á un arrecife en el Estrecho de Carimata, donde dice latitud N., entiéndase que debe decir latitud S. (La errata puesta al pié del Aviso núm. 22 del corriente, relativa á esto mismo, está equivocada.)

Madrid 25 de Febrero de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 26 de Febrero próximo pasado quedó abierta al público para toda clase de correspondencia con servicio limitado la estación telegráfica de Yecla, perteneciente á la provincia de Murcia y Sección de Alicante.
Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

El día 1.º del actual ha quedado abierta al público para toda clase de correspondencia y con servicio limitado la estación telegráfica de Villalba, en la provincia y Sección de Lugo.
Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Aprobado el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta y las particulares y económicas que han de seguirse para las obras del trozo 6.º de la carretera provincial número 1.º de Fuentes á Honrubia, por las Valeras y Valverde del Júcar, y que comprende desde la Peña Cortada del camino de Valera de Arriba hasta el Molino de Pataco, pasado el río Gritos; y oído el dictamen facultativo, la Diputación provincial, en sesión extraordinaria de 14 de Diciembre último, acordó su publicación; y á tenor de lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de la ley de Contabilidad provincial, y teniendo presente la cuantía del presupuesto de contrata, se verificará simultáneamente en Madrid y en esta capital el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el sitio y ante los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta Diputación ante el Sr. Gobernador civil ó el que haga sus veces, que presidirá el acto.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma, con arreglo á las condiciones particulares y económicas aprobadas al efecto; y que asimismo, unidas al plano, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, estarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Cuenca 4 de Marzo de 1881.—El Gobernador, José María Jimeno de Lerma.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado para la subasta de la contratación de las obras del trozo 6.º de la carretera núm. 1.º de Fuentes á Honrubia, por las Valeras y Valverde del Júcar, que comprende desde la Peña Cortada del camino de Valera de Arriba hasta el Molino de Pataco, pasado el río Gritos, y pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del referido trozo por la cantidad (aquí la proposición en letra precisamente), á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 1 por 100 exigido por la primera de las condiciones particulares.

Administración del Correo Central.

DÍA 7 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 81 Agustín Presas.—San Ildefonso.
- 82 Andrés de los Ríos.—Navalmoral de Pusa.
- 83 Arturo de las Heras.—Leganes.
- 84 Castro Gallego.—Estacion de Veredas.
- 85 Dolores Diaz de Villarroel.—Villa del Rio.
- 86 Emilio Guijarro.—Ocaña.
- 87 Francisco Aliot.—Torrijos.
- 88 Florentino Gamar.—Hornillos.
- 89 Gabriel de la Fuente.—Villamaderne.
- 90 Gregorio Diaz Ufano.—Ocaña.
- 91 Juan Pina y Puente.—Villaverde.
- 92 José Salmeron Preso.—Murcia.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Burgos | Enrique Buendía | Cava Baja, 35, principal. |
| Sevilla | Enrique Lasce | Mina, 9, principal. |
| Valencia | Josefa Frunciaga | Jacometrezo, 45, tercero. |
| Alicante | Rafael Benitez | Don Pedro, 13 duplicado, segundo. |
| Puerto Santa María | Llasera | Hortaleza, 132, tercero |
| Valladolid | Diaz Uruburu | Diputado (ausente). |
| Barcelona | Antonio Sedo | Idem |
| Idem | Manuel Rodriguez Acosta | Bolsa (id.). |
| Coruña | Francisco Lorigan | Corredera Baja, 1. |
| Paris | Avecitia | Fuencarral, 5. |

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, P. O., M. Garcia.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 22 bultos con peso bruto de 177 kilogramos, conteniendo sacos vacíos llegados de Portugal á esta Aduana en 21 de Agosto del año próximo pasado, á la consignación de Rodriguez Acebedo; y no habiéndose presentado el interesado á despa-

charlos, y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación lo verifique en el plazo de 20 días del primer anuncio.

Badajoz 4 de Marzo de 1881.—El Administrador, José Lopez.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido por esta sucursal á nombre de D. Juan de Aragon, su fecha 11 de Agosto de 1879, con los números 91 de entrada y 639 de registro, por valor de 250 pesetas, del concepto provisional para subastas, para tomar parte en la del suministro de paja para la Administración militar de esta plaza, constituido en metálico, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo, sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo que preceptúa el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Cádiz 2 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, E. Morales. X—1295

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal en 6 de Agosto de 1880 por D. Niceto Cruz, vecino de esta ciudad, bajo los números 2 de entrada y 8 del registro de inscripciones, importante 66 pesetas 3 céntimos, se inserta en este periódico oficial el extravío del expresado documento, conforme á lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de la Caja general; y una vez transcurrido el término de dos meses sin que se presente en esta Administración, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Cuenca 4 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri. X—1292

Administración económica de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que han de publicarse en los años económicos de 1881-82 y 1882-83, cuyo acto tendrá efecto el día 21 del actual, á la hora que señala la condición 15.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por los dichos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendo, subastas de censos, circulares y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, no insertando en los otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le pasen por el Comisionado principal de Ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad del que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 160 de cada Boletín en que se anuncien subastas, sin perjuicio de habilitar los que por cualquier incidente se puedan necesitar además.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuese menor en la segunda y sin derecho de abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de esta Administración económica, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principia el remate, y trascurrida esta se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará otra, entre sus autores únicamente, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se

verificará por la Caja de la Administración de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo la presidencia del dicho señor, en el día expresado, desde las doce á las dos de la tarde, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervención de dicha Administración, Oficial Letrado de la misma, Comisionado principal de Ventas y Notario.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas y censos en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Málaga 3 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Intendencia militar de Andalucía.

Sección de Intervención.

Debiendo contratarse la construcción de tres embarcaciones necesarias para el servicio de transportes en la plaza de Ceuta, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que deberá tener lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Ceuta, el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, con sujeción á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites, todo lo cual se hallará de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia.

Sevilla 1.º de Marzo de 1881.—El Intendente de Ejército, José Morales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm. . . ., enterado del anuncio, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites para la construcción de tres embarcaciones para el servicio de transportes en la plaza de Ceuta, se compromete á verificar la construcción de (por las que desee construir) (en tal punto), con entera sujeción á las referidas condiciones y planos, por el precio de (tantas pesetas tantos céntimos en letra); y para que conste y sea válida esta proposición acompaña el talon de depósito prevenido que importa (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de Almaden.

Secretaría.

Esta Superintendencia ha acordado dejar sin efecto el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 62, correspondiente al día 3 del actual, relativo á la subasta que debía celebrarse el 22 del mismo en esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administración económica, para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería para servicio de estas minas en el año económico de 1881-82.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general, y de las personas que intentasen interesarse en la subasta en particular.

Almaden 5 de Marzo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea licitación ante esta Junta económica y la del Departamento de Cádiz, así como también en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, para las doce y media del 23 de Abril próximo, la subasta del suministro de tejidos y otros efectos que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que á continuación se insertan, y se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los dos indicados Departamentos y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 26 de Febrero de 1881.—El Teniente Coronel, Teniente de navío de primera clase, Secretario, Antonio Piñayro.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro á este Arsenal de los géneros y efectos que se relacionarán y sean necesarios durante dos años, excepción hecha de los que deban adquirirse por cuenta de los fondos económicos.

| | Precio tipo o Pesetas |
|--|---------------------------------|
| 1.ª CONDICIONES ESPECIALES. | |
| Tejidos de seda. | |
| Damasco.—Debe ser de color y surtido, floreado del mismo color, de 534 milímetros ancho, metro | 850 |
| Raso negro.—Debe ser todo seda, sin mezcla alguna y 557 milímetros ancho, id. | 5 |
| Tejidos de seda y lana. | |
| Damasco verde.—Debe ser tejido asargado de superior calidad y de 15 hilos en cada 6 milímetros, y su ancho de 1254 metros, id. | 1050 |
| Hilo de seda.—Será bien torcido y sin nudos, kilogramo | 90 |
| Tejidos de lana. | |
| Merino verde.—Será de lana pura, sin que contenga mezcla alguna de algodón y de un metro ancho, metro | 5 |
| Cúbica verde.—Será de dos caras, de tinta permanente y de 0800 metros ancho, id. | 350 |

| | Precio tipo. |
|---|--|
| | Pesetas. |
| Damasco.—Será floreado sin mezcla de otro género, y su color firme, su ancho será de 1'254 metros, id. | 6 |
| Lanillas de colores para banderas.—Deberán ser de primera clase y proceder de las fábricas de Mallorca u otras del Reino, debiendo tener las piezas 117'027 metros largo, 0'464 metros ancho y peso de 7'351 kilogramos, conteniendo 9 hilos en cada 6 milímetros; serán de color firme, construidas de lana pura sin mezcla de algodón ni otras materias, id. | 1'40 |
| Paño azul tina.—Será de primera calidad, color permanente y del llamado treinta; deberá contener 3.000 hilos por cada 0'6987 milímetros cuadrados, y su ancho 1'393 metros sin contar los orillos, id. | 42 |
| Paño grana.—Deberá ser igual al anterior en su clase y fabricación, siendo su ancho de 1'393 metros sin contar orillos, id. | 42 |
| Reps verde.—Tendrá 1'230 metros ancho, debiendo ser exactamente igual á las muestras que de este género se hallan en el almacén de reconocimientos, id. | 7 |
| Orleans negro.—Debe ser de lana pura, sin mezcla de algodón, de 0'836 metros ancho, id. | 2'50 |
| Escudos nacionales para banderas.—Han de ser precisamente estampados en lanilla con tintes fijos y permanentes, desechándose todo aquel en cuya elaboración se hubiese empleado pintura de aceite, barniz u otro ingrediente que bajo cualquier concepto pueda ocasionar su deterioro. Tanto estos como las lanillas serán de fabricación nacional, acreditándolo con certificación de las Autoridades del punto donde se halle la fábrica. | De 929 m/m alto... 836 id. id.... 627 id. id.... 279 id. id.... 209 id. id.... 93 id. id.... 70 id. id.... |
| Bayeta verde para forros.—Debe ser limpia de aceites, y de 1'393 metros ancho sin contar los orillos, metro | 4'75 |
| Hilo de lana ó de estambre.—Deberá ser encarnado y bien torcido, kilogramo | 12'50 |
| Lana en vellones.—Deberá ser lavada precisamente en rama, que esté en vellones y sin mezcla de alguna otra materia, id. | 3'90 |
| Alfombra de lana aterciopelada de una sola pieza para delante del sofá.—Deberá ser de lana pura con los colores finos y permanentes, teniendo 2 metros largo 0'836 metros ancho, siendo su calidad de primera, una. | 35 |
| Alfombra aterciopelada para pisos.—Deberá ser de lana pura de primera calidad con los colores finos y permanentes, de 0'680 metros ancho, metro. | 7 |
| Alfombra moqueta para delante de sofá.—Debe ser de primera clase de lana pura de colores permanentes, debiendo tener 2 metros largo, y 0'836 ancho, una. | 25 |
| Alfombra moqueta para pisos.—Debe ser de lana pura con colores fijos y permanentes, de primera clase y de 0'680 metros ancho, metro. | 5'50 |
| Alfombra de fieltro.—Será de primera clase y de 1'250 metros ancho sin contar los orillos, id. | 5'50 |
| Tejidos de hilo. | |
| Cuti listado.—Debe ser blanco ó azul á listas, su tejido de hilo puro redondo, y contener 13 hilos en su urdimbre por cada 6 milímetros, y su ancho de 0'836 metros, metro. | 4'75 |
| Lienzo blanco.—Deberá ser del llamado gallego, de hilo puro redondo, de 42 hilos en cada 6 milímetros y de 0'836 metros ancho, id. | 1'50 |
| Lienzo de hilo ó breñaña.—Debe ser de hilo puro sin mezcla de algodón, y de 0'836 metros ancho, idem | 2'30 |
| Cinta blanca.—Debe ser de hilo puro y de 15 milímetros ancho, id. | 0'08 |
| Hilo blanco fino.—Debe ser bien torcido y sin nudos, kilogramo. | 40 |
| Hilo de colores.—Deberá ser igual al anterior en sus condiciones, id. | 40 |
| Vendas arrolladas.—Serán de lienzo gallego, de 8 metros largo y 5 centímetros ancho, una. | 1 |
| Vendas para sangrias.—Serán de igual género que las anteriores, de 0'500 metros largo y 4 centímetros ancho, id. | 0'50 |
| Hilas largas.—Serán de lienzo de hilo usado, y estarán en manojos lineales que no bajen de 116 milímetros largo, kilogramo. | 40 |
| Hilas informes.—Serán de lienzo de hilo usado, idem. | 7 |
| Encajes.—Serán de hilo puro sin mezcla de algodón, de 0'627 metros ancho, metro. | 2'50 |
| Puntilla.—Será igual en un todo al anterior encaje, de 0'012 metros ancho, id. | 0'12 |
| Hule fino para tapetes.—Será doble, de superior calidad, color caoba, teniendo lo menos 1'363 metros ancho, y no se resquebrajará aun cuando se le doble ó restriegue sobre sí mismo, id. | 3'25 |
| Tejidos de algodón. | |
| Muselina blanca floreada.—Será estampada y labrada al telar, de 1'254 metros ancho, conteniendo 14 hilos en cada 6 milímetros, metro. | 1'90 |
| Cinta verde.—Deberá ser de 15 milímetros ancho, idem | 0'05 |
| Percal ó coco para fundas de muebles.—Debe ser listado blanco y azul, de color permanente y clase fina, de 0'836 metros ancho, id. | 1 |
| Zaraza.—Deberá ser floreada, fina y de colores permanentes, de 0'836 metros ancho, id. | 1 |
| Percalina de todos colores.—Deberá ser de tintes permanentes, de 0'836 metros ancho, id. | 0'87 |
| Lienzo mecánico.—Deberá ser de buena calidad, y su ancho de 0'836 metros, id. | 1 |
| Géneros diversos. | |
| Plata en pasta.—Deberá ser de la ley, sin mezcla alguna, kilogramo. | 179 |

| | Precio tipo. |
|--|--------------|
| | Pesetas. |
| Cinta doble de seda y algodón para torniquetes de cirugía.—Deberá ser de buena calidad, y su ancho de 27 milímetros, metro. | 1'50 |
| Pinceles de pelo de ardilla para barnizar metales.— Deberá ser de 18 á 20 milímetros diámetro, uno. | 1 |
| Espiritu de vino.—Deberá ser de 36 á 40 grados, litro. | 2 |
| Acido nítrico.—Deberá ser del superior, id. | 2 |
| Goma laca.—Deberá ser en tablas muy limpias, kilogramo. | 1 |
| Goma laca.—Deberá ser en grano y de la superior, idem | 1 |
| Acido sulfúrico.—Deberá ser del superior, litro. | 1 |
| Crémor tártaro.—Deberá ser bien molido y de buena calidad, kilogramo. | 4 |
| Mercurio ó azogue.—Debe ser limpio y sin mezcla de ninguna especie, id. | 11 |
| Espejos para estantes.—Deberán ser de 50 milímetros alto, 35 id. en ancho y 3 id. grueso, de caras paralelas; también serán de 35 milímetros alto, 25 id. ancho y 3 id. grueso, de caras paralelas, uno. | 5 |
| Lentes para agujas azimutales y círculos de marcar.—Deberán ser de 20 milímetros de foco y 5 idem de diámetro, id. | 0'50 |
| Niveles de cristales triangulares para agujas azimutales.—Deberán ser de 15 milímetros de base, idem | 175 |
| Cristales para horizontes artificiales.—Deberán ser de caras paralelas, de 95x75 milímetros, y 6 idem grueso, id. | 4 |
| Tubos ó varillas de cristal cargadas para barómetros.—Deberán ser de 88 centímetros largo, id. | 12'50 |
| Talco, piedra ó mica.—Deberá ser en láminas limpias, de 279 milímetros en cuadro, kilogramo. | 50 |
| Barras de lae.—Deberán ser de superior calidad, una. | 0'50 |
| Pieles de gamuza.—Serán iguales en todo á la que se halla de muestra en el almacén de reconocimientos, id. | 7 |
| Pieles de tafilete.—Serán de color encarnado é iguales en todo á las que se hallan de muestra en el almacén de reconocimientos, id. | 2 |
| Piedras de ágata ó conos para chapiteles de aguja.—Deberán ser blancos y de buena calidad, idem | 2 |
| Vidrios sueltos ó ampollitas para ampollitas.—Serán de vidrio blanco para ampollitas de á media hora, de 30" y de 45" de una pieza, id. | 1'50 |
| Alfombra de hule para piso.—Será de primera calidad, metro. | 7 |
| Niveles de cristal desnudos.—Deberán ser de 70 milímetros largo, uno. | 1'50 |
| Escobas de brezo.—Estarán llenas de ramaje y bien atadas, debiendo ser del mismo grueso por lo menos que las que existen en el almacén de reconocimientos, una. | 0'04 |
| Escobas de palma.—Serán muy pobladas y perfectamente atadas, y no presentarán señales de pudrición, id. | 0'18 |
| Esponjas ordinarias.—Serán todas hembras, libras de piedras y arenas, bien labradas y secas, kilogramo. | 3'80 |
| Papel de estraza.—Deberá reunir las mejores condiciones en su clase, en grueso y continuidad, resma | 3'50 |
| Papel blanco.—Deberá ser de segunda calidad, idem | 16 |
| Botones de pasta negros.—Deberán ser de 2 centímetros diámetro, docena | 0'37 |

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

2.º Será obligación del contratista entregar los artículos que le pidan dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se le comunique por la Intendencia la correspondiente orden al efecto; y de no hacerlo así, se adquirirán por Administración, siendo de cuenta del contratista la diferencia que pueda resultar por mayores precios en la compra. Si esta no pudiese efectuarse por falta de existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor, según contrata, de los géneros que haya dejado de facilitar; en el concepto de que si incurriese por tercera vez en la falta de oportuna entrega á los pedidos que se le hagan, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada, y quedando subsistentes las anteriores multas.

3.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta dejar entregados los efectos en el depósito de recepciones del Arsenal de este Departamento; sujetándose al reconocimiento, recibo y demás incidencias de este servicio, á lo que determina el vigente reglamento de Contabilidad para el material del ramo.

4.º El contratista retirará del Arsenal en el término de 10 días los géneros que se desechen en el acto del reconocimiento, y los repondrá en el de 45, contados desde el en que aquel tenga lugar. Si la extracción no se verifica en el indicado plazo, quedará la Administración autorizada para vender los géneros, y deducirá del producto que obtenga una décima parte por razón de multa, más el importe de los gastos causados, entregando el resto al contratista. Si no se llevase á efecto la reposición dentro de los 45 días señalados, se procederá conforme á lo establecido en la condición 3.ª para el caso de no cumplimentar oportunamente algun pedido.

5.º Del importe de la entrega se expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administración económica de provincia del Departamento donde exista Ordenación de Pagos de Marina que designe, si así le convinieren al contratista, cuya circunstancia deberá hacer presente al otorgar la correspondiente escritura.

6.º El contratista tendrá derecho para solicitar la rescisión del contrato cuando no haya podido realizar los libramientos que tengan seis meses consecutivos de fecha, por valor de 5.000 pesetas, siempre que acredite haber sido infructuosas las gestiones practicadas en las oficinas de Hacienda ó Intendencia de Marina, y no haber hecho efectivo libramiento alguno de fecha posterior á los que inician la rescisión.

7.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

8.º La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta del remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

9.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos en la Intendencia salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia que les serán devueltos los que carozcan de este requisito.

10.º Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias la cantidad de 388 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y precisamente en metálico si dicha imposición se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de la capital de este Departamento.

11.º Para asegurar el cumplimiento de este contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la condición anterior la cantidad de 1.334 pesetas.

12.º La licitación tendrá lugar simultánea ante la Junta económica de este Departamento, el de Cádiz y la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias indicadas, por medio de pliegos cerrados que contengan la proposición arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como la á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos y extensivas á todas ellas, desechándose por consiguiente las rebajas parciales.

13.º La adjudicación definitiva de la subasta se verificará por la Superioridad de Marina al licitador que ofrezca mayores ventajas para la Hacienda en la subasta que se celebre; y en su consecuencia el remate no tendrá efecto para ambos contratantes mientras no recaiga aquella aprobación.

14.º La fecha en que deberá empezarse á contar los dos años de duración de este contrato será desde la primer entrega que se efectúe.

15.º En caso de fallecimiento del contratista, seguirá este servicio durante dos meses por cuenta de sus herederos; los cuales podrán continuar el suministro hasta la terminación natural del contrato bajo iguales condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración crea conveniente aceptar su proposición.

16.º No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribución industrial sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio, así como también el importe de la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

17.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, inserto en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, en la parte que no se oponga á las condiciones comprendidas en este pliego.

Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1881.—Cayetano Rafael Ororbía.—V.º B.—Vicente Reguera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID de fecha....., ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de fecha....., para el suministro de tejidos y otros géneros durante dos años al Arsenal del Departamento de Ferrol, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra) sobre los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALICANTE.

D. Ramon Serrano é Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Tetuán, núm. 47.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin correspondiente licencia para ello el Capitan de infantería del batallón reserva de Alicante, núm. 37; D. Francisco Figueras Bushell, á quien por este delito estoy sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia del principal de esta plaza, sita en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se sentenciará la causa en rebeldía.

Alicante 2 de Marzo de 1881.—Ramon Serrano.

MADRID.

D. Julio Vidal y Alonso, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos.

Ignorándose el paradero de D. Ulpiano Patiño y Echavarría, Alférez que fué del disuelto batallón titulado de la Paz en el año de 1873, se le cita para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, piso segundo, cuarta sección de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, de once á cinco de la tarde de cualquier día no festivo, con objeto de prestar declaración en el expediente gubernativo que de orden superior estoy instruyendo en averiguación de los bienes que pueda poseer.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Fiscal, Julio Vidal.

VITORIA.

D. Antonio Diaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon cazadores de Barbastro, número 4, y Juez fiscal en expediente que se sigue en el mismo por descubierto en su Caja.

Siendo de necesidad saber la residencia actual de D. Antonio Cid y Gil, Teniente Coronel de infantería retirado, y primer Jefe que fué de este batallon cazadores de Barbastro en el año 1873, con objeto de que pueda recibirsele declaracion en dicho expediente que al mencionado Jefe se refiere, llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho D. Antonio Cid y Gil para que en el término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto en que reside para que, sabido su domicilio en esta Fiscalia, pueda librarse el correspondiente interrogatorio, é bien hacerlo saber al Fiscal actuario á los mismos efectos; bien entendido que de no verificarlo se seguirá aquel y resolverá sin escucharle, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitoria á 26 de Febrero de 1881.—V. B.—Antonio Diaz.—Por su mandato, el Capitan, Teniente, Secretario, Manuel Nuñez Vivero.

ZARAGOZA.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de la misma.

No hallándose en la ciudad de Borja, donde han residido, los padres del soldado del depósito de Ultramar de la plaza de Cádiz Miguel Silvestre de Jesús de la Pompa Bello, hijo de José y de Ceferina, natural de Córdoba (Méjico), declarado inútil para el servicio de las armas, dejando de presentarse en la ciudad de Cádiz al ser llamado; é ignorando su paradero, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado Miguel de la Pompa Bello para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santa Engracia para ser interrogado acerca del motivo que tuvo para no presentarse en Cádiz cuando fué citado; en la inteligencia que de no verificar su presentacion en esta plaza en el plazo prefijado se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 28 de Febrero de 1881.—Francisco Diaz.

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Julian Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado radica expediente á instancia de D. Pablo Rollano Valle, vecino y del comercio de San Vicente de Alcántara, solicitando quita y espera de sus acreedores; y en su virtud he acordado convocarles á junta, señalando para que tenga efecto el día 4 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, disponiendo sean citados individualmente los que el deudor determina, y que se inserten edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que concurren con sus respectivos títulos los que además se conceptúan acreedores; apercibidos que de no presentarse con ellos no serán admitidos en dicha junta.

Dado en Alburquerque á 28 de Febrero de 1881.—Julian Ordoñez.—El actuario, Damian Gutierrez. X—1289

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Leon de Ureta y Landeta, hijo de D. Juan Bautista y Doña Gregoria, vecinos que fueron de la anteiglesia de Larrabezúa, para que comparezca á ser parte en el juicio necesario de testamentaria promovido en este Juzgado por el Procurador D. Félix Murga, en representacion de D. Juan Bautista Egusquiza, á los bienes relictos al fallecimiento de su padre D. Juan, por quien fué nombrado albacea testamentario y curador de los hijos menores el Egusquiza; apercibido que de no verificarlo se tramitarán los autos, mediante su ignorado paradero, sin más citacion que la que se le hace por medio del presente anuncio, pudiendo personarse en los mismos, si hubiese fallecido, sus herederos, bien por sí ó por Procurador autorizado con poder bastante.

Dado en Bilbao á 1.º de Marzo de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandato de S. S., Benito Miguel Gonzalez. X—1293

LA VECILLA.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antuña Faes, vecino de Beloncio, en el Juzgado del Infesto, residente últimamente en Cármenes, y cuyo paradero se ignora, casado, minero, de 60 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de este Juzgado durante las horas de ella á rendir declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue con motivo de la muerte de Joaquin Díez Fierro, natural de Velilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 28 de Febrero de 1881.—Ceferino Gamoneda.—Por mandato de S. S., Leandro Mateo.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Sebastian Sureda, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El actuario, Valentin Ballesler.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Heredia y Hernandez para que dentro del término de cinco dias comparezca á contestar la demanda de terceria de dominio interpuesta por parte de la Excmo. Sra. Doña Maria Hernandez, Duquesa de Sandoña, contra el mismo y D. Ramon Fernandez Balboa.

Madrid 3 de Marzo de 1881.—Donato Toledo. X—1296

NULES.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa seguida en este Juzgado contra Mariana Andreu Manzano, natural de Vall de Uxó, vecina de Artana, de 70 años de edad, viuda, sobre hurto de aceitunas, he acordado se notifique á la Andreu la sentencia ejecutoria y al mismo tiempo para que sufra en las cárceles de este partido 25 dias de arresto mayor en sustitucion de la multa de 125 pesetas á que ha sido condenada.

Y no habiendo podido tener efecto esta por encontrarse mendigando por los pueblos, he dispuesto en providencia de hoy se proceda á la prision de dicha penada; y siendo de presumir que se halle en uno de los pueblos de esta provincia, pido y encargo á los Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de la repetida Mariana Andreu, procedan á su prision y remision á las cárceles de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Nules á 3 de Marzo de 1881.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandato, Manuel Gomez.

REINOSA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio San Millan Rodriguez, alias Curilla y Panzuca, natural de Prádanos de Ojeda, para que dentro del improrrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y susalaudiencia con el fin de hacerle saber una sentencia, pues así se halla acordado por providencia de esta fecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 28 de Febrero de 1881.—José Torres y Torres.—Por su mandato, Timoteo Lucio.

VALLS.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este edicto, y en méritos del juicio incoado en este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda, de concurso voluntario de acreedores solicitando quita por la razon social de esta villa *Castell y Oller hermanos*, se convoca á junta de acreedores nuevamente por no haber tenido efecto la convocatoria del día 23 de Diciembre último por no haberse reunido suficiente número de acreedores, que tendrá lugar en esta sala de audiencia el día 21 de Marzo próximo, á las once de su mañana; habiéndose ya acordado la citacion individual por medio de cédula de todos los acreedores que figuran en el estado de deudas presentado, publicarse por este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y prevenirse á aquellos se presenten en la junta con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y de que no compareciendo deberán estar á lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

Dado en Valls á 28 de Febrero de 1881.—Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller. X—1299

Juzgados municipales.

CARIDAD.

D. Salvador Gudín, Juez municipal del Concejo del Franco.

Hago saber que en este Juzgado se presentó por D. Manuel Rodriguez Taborcias, Párroco de Aramedo, en este Concejo, como curador *ad litem* de sus sobrinas Bernarda, Benigna, Josefa é Inocencia Rodriguez y Premo, vecinas de la Braña é hijas de D. Julian, ausente en ignorado paradero, demanda de terceria de dominio contra D. José Garcia de Premo, vecino de Trete, en el Concejo de Boal, que habia embargado bienes de dichas menores por pago de cierta cantidad de maravedis que le adeuda el D. Julian Rodriguez; y en virtud de esta demanda acordé convocar á juicio verbal á las partes para el 8 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, citando al D. Julian Rodriguez á medio de edictos y del Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Para que esta insercion tenga efecto expido el presente. Dado en la villa de la Caridad á 11 de Febrero de 1881.— Salvador Gudín.—De su mandato, José María Nuñez. X—1294

NOTICIAS OFICIALES.

El Mediodía.

Balance general de 1880.

| | | Plas. | Cénts. |
|--|--------------|-------|--------|
| ACTIVO. | | | |
| Acciones de El Mediodía: importe del 95 por 100 no desembolsado..... | 1.187.500 | | |
| Total de las 2.500 acciones, segunda serie..... | 1.250.000 | | |
| Caja: existencia en efectivo..... | 2.437.500 | | |
| Cuentas corrientes: por saldos..... | 192.310'41 | | |
| Moviliario: por el de las oficinas..... | 85.609'64 | | |
| Material: por valor del existente..... | 4.114'78 | | |
| Primas á cobrar por seguros: por las á vencer desde 1881 á 1884..... | 4.374 | | |
| | 1.117.969'59 | | |
| | 3.842.072'42 | | |

PASIVO.

| | | | |
|---|--------------|--|--|
| Capital social: por las 5.000 acciones de la primera y segunda serie..... | 2.500.000 | | |
| Acreedores: por varios saldos de cuentas..... | 29.452'59 | | |
| Siniestros á liquidar: por los pendientes de arreglo..... | 60.000 | | |
| Fondo de reserva: por el existente en el día de la fecha..... | 128.399'94 | | |
| Capitales asegurados: por primas en los años siguientes: | | | |
| 1881..... | 229.766'67 | | |
| 1882..... | 201.038'44 | | |
| 1883..... | 169.488'46 | | |
| 1884..... | 144.554'17 | | |
| 1885..... | 120.299'85 | | |
| 1886..... | 101.938'29 | | |
| 1887..... | 76.044'14 | | |
| 1888..... | 50.447'57 | | |
| 1889..... | 24.392 | | |
| | 1.117.969'59 | | |
| Beneficios de 1880: por los á repartir en este año..... | 6.250 | | |
| | 3.842.072'42 | | |

Sevilla 31 de Diciembre de 1880.—El Tenedor de Libros, Francisco Cobian.—V. B.—El Director, Miguel de Neira. X—1293

Vénus Amante.

SOCIEDAD MINERA.

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la calle de la Gorguera, número 11, piso segundo.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Presidente, Ramon Lopez Falcon. X—1297

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS. | CAMBIO AL CONTABO. | |
|---|--------------------|---------------------|
| | Día 7. | Día 8. |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior..... | 21'52 | 21'55-57 1/2-62 1/2 |
| no publicado..... | 21'57 | 21'60-65 |
| á plazo..... | 21'80 | 21'62 1/2-67 1/2 |
| no publicado..... | 21'60 | fin cor. |
| pequeños..... | 21'50 | 21'62 1/2 |
| Idem id. exterior..... | 22'67 | 22'67 1/2 |
| no publicado..... | 22'67 | » |
| Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior..... | 41'30 | 41'42 1/2-40-45 |
| no publicado..... | 41'35 | 41'47 1/2 |
| pequeños..... | 41'20 | » |
| Idem id. exterior..... | 44'20 | » |
| Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100 anual..... | 100'25 | 100'25 |
| pequeños..... | » | 100'25 |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos..... | » | 96 0/0 d. |
| no publicado..... | » | » |
| Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100 anual..... | 104'60 | » |
| Obligaciones del Banco y del Tesoro.—Serie interior..... | 104'50 | 104'50-65-70 |
| Idem id.—Serie exterior..... | » | 104'25-50 |
| no publicado..... | » | 104'70 d. |
| Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas..... | 104 0/0 | 104'15-30-25 |
| pequeños..... | » | 104'10-30 |
| Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..... | 96 0/0 | 95'90-96'95-96 0/0 |
| no publicado..... | » | 95'90 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas..... | 44'70 | 44'65-70-75-80-85 |
| no publicado..... | 44'75 | 44'90-95-42 0/0 |
| á plazo..... | 44'75 | 42'05 |
| no publicado..... | 41'80 | 44'75-80 fin cor. |
| pequeños..... | » | 42'45 fin cor. |
| no publicado..... | » | 41'60 |
| Acciones del Banco de España..... | 299'75 | 42 0/0 |
| Idem del Banco de Castilla..... | » | 300 0/0 |
| Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid..... | » | 143 0/0 |
| no publicado..... | 96 0/0 | » |
| Obligaciones de la misma..... | » | 97 0/0 d. |
| no publicado..... | 97 0/0 | 98 0/0 d. |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE MARZO.

Table showing exchange rates for Spanish and French bonds, and consolidated English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'25. París, á 3 días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Marzo de 1881.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including temperature and wind data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no lluyó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención de Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like carne de vaca, idem de cerdo, tocino añejo, etc.

NOTA. Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 194.—Carneros, 250.—Terneas, 125.—Cerdos, 62.—TOTAL, 631.

Su peso en kilogramos..... 52,469'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 8 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación se ha recibido una invitación del Comité de la Exposición Bañealógica que ha de celebrarse en Francfort-Sur-Mein (Alemania), de Mayo á Octubre del presente año, á fin de que concurren nuestros propietarios de baños de aguas minero-medicinales con los productos de sus establecimientos.

De conveniencia suma sería que, inspirándose en su propio interés, concurrirán á la Exposición, la primera que de esta índole se verificará en Alemania, nuestros propietarios con sus productos para dar á conocer nuestra riqueza en aguas minerales.

Se ha repartido la entrega de Febrero correspondiente al tomo 58 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Thonnissen, Hinojosa, Charrin, Posada, Morote, Giner y Reus.

PROGRAMA

del certamen con que ha de celebrarse en Asturias el segundo Centenario de Calderon de la Barca.

Acordado por el Ilmo. Claustro de esta Universidad literaria y el del Instituto provincial conmemorar el segundo Centenario del insigne dramático español, con el valioso apoyo de la Excmo. Diputación provincial y Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, figura entre las fiestas proyectadas la celebración de un concurso público para optar á los premios generosamente ofrecidos por las siguientes corporaciones y centros asturianos:

UNIVERSIDAD LITERARIA É INSTITUTO PROVINCIAL.

Tema: Estado de la Sociedad española en la época de Calderon de la Barca, deducido del estudio de su teatro. Premio: Una escribanía y un servicio de escritorio de plata.

Tema: Estudio crítico-filosófico del drama La vida es sueño. Premio: Un vaso de plata cincelada. (Este premio ha sido ofrecido al Claustro por la redacción del periódico El Carbayón).

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.

Tema: Juicio crítico de las obras de Calderon de la Barca bajo el punto de vista jurídico. Premio: Una escribanía de plata. Accésit: Una pluma de oro.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.

(Sección de intereses morales.)

Tema: Una poesía dedicada á Calderon de la Barca. Premio: Las obras de este inmortal poeta dramático lujosamente encuadernadas.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES.

Tema: Copia del busto de Calderon de la Barca. Premio: Una caja de pinturas.

ACADEMIA OVETENSE DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Tema: Una composición poética conmemorativa de un acontecimiento importante de Asturias. Premio: Un diploma de mérito.

Condiciones del certamen.

1.ª Las Memorias y poesías deberán ser originales é inéditas. Las poesías escritas en dialecto bable serán admisibles.

2.ª Los trabajos se dirigirán á la Secretaría de la respectiva corporación ántes del 15 de Mayo del año actual, sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, y acompañadas de otro pliego cerrado y sellado, marcado con el mismo lema, y que contendrá el nombre del autor.

3.ª Cerrado el plazo de admision, se publicará la lista de los trabajos por el orden de su presentacion con los lemas que los distinguan.

4.ª Examinadas las Memorias y poesías, se abrirá el pliego correspondiente á la obra laureada, y se publicará el nombre del autor por el Presidente de la Corporación respectiva en la sesión pública que tendrá lugar en esta Universidad el 25 de Mayo. Los jurados de estos centros se reservan el derecho de declarar que no hay lugar á la adjudicacion de recompensa si así lo estimasen justo.

5.ª No se devolverán á los autores los manuscritos presentados, quemándose los pliegos en que figuren sus nombres, una vez señaladas las obras que merezcan premiarse; pero de estas últimas podrá sacarse copia en la Secretaría de cada Corporación. Sucesivamente, de acuerdo con los autores, se publicarán los trabajos en la Revista de Asturias.

6.ª Serán especiales las condiciones del certamen artístico de la Academia provincial de Bellas Artes, y por ella comunicadas al público.

ADVERTENCIA. Oportunamente se publicarán las adhesiones y premios que concedan otras Corporaciones de Asturias.

Oviedo 1.º de Marzo de 1881.—El Rector de la Universidad, Leon Salmean.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

OSUNA É INFANTADO.—LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES hipotecarias de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado celebrarán su reunion ordinaria anual el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en la calle de Don Pedro, núm. 10, oficinas de la Casa Ducal.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Secretario de la Comision de obligacionistas, Manuel Perez Asenjo. X-1291

SANTOS DEL DIA.

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 404 de abono.—Turno 2.º par.—Roberto el Diabolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un drama nuevo.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—Baile.—El hada voladora, por Miss Zee.—El barbero por la Patti.—La fuente eléctrica.—Intermedios por el químico Mr. A. Neobours y por Miss Zee.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A beneficio de D. Ceferino Palencia.—El guardián de la casa.—Nada entre dos platos.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A primera sangre.—El anzuelo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lo de siempre.—De soldado á Brigadier.—Escenas matrimoniales.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.